



Sobre la división de poderes

El Estandarte.

Méjico, Marzo 1 de 1843

Poder Municipal

No son ciertamente el legislativo, el ejecutivo y el judicial los poderes en que la suma de la soberanía debe dividirse en una nación libre en realidad: esos tres son las ramas principales; pero no las únicas ni las que mas inmediatamente se rozan con el tronco. Verdad es que por lo comun ellos son los que mas llaman la atención, por cuanto á que dentro de sus respectivas órbitas se encierran los intereses generales de los pueblos, cuya libertad, cuya seguridad y cuya propiedad están encomendadas á los funcionarios que desempeñan el poder de dar leyes, ó el de ejecutarlas, ó el de aplicarlas. Pero hay ciertos intereses peculiares de los ciudadanos, que sin ser menores graves que los otros, no pueden atenderse por los que trabajan por aquellos, así por su multitud y minuciosidad, como porque sería esponerlos á un abandono casi seguro en razón de hallarse ya los encargados con el grave peso de otros cuidados.

De aquí la necesidad del poder municipal que existe en todos los pueblos civilizados, sean cuales fueren las revoluciones y bajo cualquier forma de gobierno; pues hay ciertas instituciones, que sobreviven á los poderes mas fuertes; y que son respetadas aun en medio del furor de los tiranos: tal es su justicia, su necesidad, su conveniencia.

Pero serían de todo punto inútiles, si de alguna manera se desviasen de los fines principales á que deben ser destinadas, por cuya causa es indispensable rodearlas de la respetabilidad y del prestigio posibles, marcando sus atribuciones y dándoles en su desempeño la independencia necesaria, para obrar en beneficio del común. Esta respetabilidad de los cuerpos municipales es tanto mas de desear, cuando que por su propio instituto tienen que tratar inmediatamente con el pueblo, y á quien deben reprimir y proteger á la vez. ¿Cuál sería la suerte de un ayuntamiento, si el pueblo llegase á despreciarlo? Su ruina y la consiguiente perturbación del orden público.

Y como en la sociedad el modo de que los ciudadanos respeten á sus autoridades es que estas se guarden entre si los fueros y consideraciones que exige no solo la urbanidad, sino la armonía con que todas deben caminar en el desempeño de sus respectivas obligaciones, resulta: que el poder superior debe no serlo respecto del inferior, sino dentro de la ley, y en los casos y del modo que

esta disponga. Porque luego que el pueblo ve que una autoridad es tratada con menosprecio por otra, la desprecia á su vez; y perdido así el equilibrio entre los representantes de la comunidad, esta se disuelve á la manera que un río se desborda cuando falta la fuerza necesaria en el cauce. Si pues una autoridad quiere ser respetada, debe respetar á las otras en el círculo de sus respectivas y legales funciones.

Y esto es mas justo respecto de los cuerpos municipales, porque están mas en contacto con el pueblo, cuya inclinación al trastorno se desarrolla con la menor causa, y produce con pequeños motivos frutos de mucha importancia y que a caso ni soñaron los que dieron ocasión al primer movimiento. Con lo que al mismo tiempo se prueba la imprescindible necesidad que hay de marcar bien la linea divisoria entre el poder gubernativo y el municipal: fácil es confundir muchas de las atribuciones de éste con las de aquél, porque todo es gobernar al país; pero no son ni pueden ser nunca omnivudas las facultades con que se gobiernan: eso equivaldría á un verdadero despotismo.

Y de aquí se deduce, que una de las principales dotes de los cuerpos municipales, y acaso la primera, debe ser la independencia con que hayan de obrar en el desempeño de sus importantes y utilísimas funciones. Sin ella, ¿quién habrá de admitir una carga verdaderamente tal, que lejos de producir alguna utilidad al que la obtiene, le ocasiona gastos ó incomodidades sin número? Además de que los cuerpos municipales demandan por su propia naturaleza cierta excentricidad, cierto aislamiento del resto de autoridades públicas, y deben ser hasta cierto punto indiferentes á los demás negocios, sea cual fuere su gravedad. Haya congresos ó juntas; sean diputados ó notables; reine la federación ó el centralismo; sea buena ó mala la ley fundamental, siempre existen los intereses que deben estar á cargo de los ayuntamientos; porque siempre hay alumbrado, en las calles, y calles que componer y limpiar, y diversiones públicas que ordenar y presidir, y justicia que administrar, y . . . en suma: los males que exigen remedio y las comodidades que piden mejora, son unos en cualesquier circunstancias.

¿Cómo, pues, sería posible, que los ayuntamientos cumplieran exactamente con sus sagrados deberes, si estuvieran expuestos á los incessantes cambios que nuestros gobiernos sufren, y si debieran participar de las variaciones que legal ó ilegalmente, justa ó injustamente, se hacen todos los días en nuestras cosas? No quiere esto decir, que jamás hayan de reformarse los abusos que pueda haber en su organización; pero si, que debe obrarse con mucho cuidado y salvándose siempre las bases de su instituto. Si al congreso se da la facultad de juzgar, y al judicial la de hacer leyes, sin duda se subvierte del todo la esencia y naturaleza de esos poderes, y se roban al uno y al otro facultades que les son propias. De la misma manera si al poder gubernativo se faculta para obrar omnívadamente en cuanto tenga que ver con la policía, el poder municipal sufre un despojo, es ajado, y perdiendo su respetabilidad y su independencia,

queda reducida á nada, y espuesto al desprecio del pueblo, que á su vez despreciará tambien á los poderes del Estado.

El interes, pues, de éste exige esa armonia y esa consideracion que debe haber entre las autoridades, particularmente en las superiores, respecto de las otras, que no pueden ni deben existir un momento, cuando lejos de encontrar apoyo en las primeras, son invadidas en el ejercicio de sus funciones; porque en las corporaciones, así como en los hombres, la dignidad es la dote primera; y si el orgullo exagerado es un verdadero vicio, la debilidad lo es infinitamente mayor.